

Resolución Anticipada RA-53-ANA-DGT-SDGT-25 Panamá, 03 de septiembre de 2025
Clasificación Arancelaria de Mercancía

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

V I S T O S:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía, para el producto descrito como **“TAPA PLASTICA CON ANILLO DE SEGURIDAD A1881 CSD-6”**, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Ibrahim Edir Davis, con Licencia de Idoneidad N° 759, panameño con Cédula de Identidad Personal N°8-780-2064, con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, Juan Pablo II, La Locería, centro comercial Ciudad Siglo XXI, oficina 49, tercer piso, localizable en los teléfonos N°6261-57-04 y correo electrónico: edavis@aduanadavis.com

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°50-CAM-DGT-SDGT-2025 de 9 de julio del 2025, **completada el 12 de agosto de 2025.**
- Ficha Técnica del producto Tapa Plástica con anillo de seguridad A1881 CSD-6.
- Especificaciones del producto de la Empresa SMI SOLUTIONS.
- Resolución N°911-04-060-JEE de 06 de marzo del 2017 que otorga la licencia de Corredor de Aduanas al Licenciado Ibrahim Edir Davis.
- Formulario de ingresos varios N°202508-T004823 del 12 de agosto 2025.
- Formulario para el pago de los servicios de Resolución Anticipada.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta, de acuerdo con la muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas Ibrahim Edir Davis y según la ficha técnica identificada como **“TAPA PLÁSTICA CON ANILLO DE SEGURIDAD A1881 CSD-6 AB INBEV”**, corresponde a una tapa roscable provista de una banda de seguridad.

Descripción del producto: **TAPA PLÁSTICA CON ANILLO DE SEGURIDAD A1881 CSD-6 AB INBEV.**



Se trata de tapas de seguridad especialmente diseñadas para garantizar la protección del contenido del envase frente a contaminantes externos, asegurando un sellado hermético y confiable.

Estas tapas constituyen un elemento esencial para el cierre seguro de envases, ya que previenen la contaminación, el deterioro del producto y el acceso no autorizado a su contenido. Adicionalmente, incorporan un precinto de seguridad que permite evidenciar cualquier manipulación indebida, aportando una capa adicional de protección tanto para el producto como para el consumidor.

Característica del producto:

- **Durabilidad y resistencia:**
El polietileno es un material resistente a la corrosión, oxidación, astillado y pelado, lo que garantiza la integridad del envase a lo largo del tiempo.
- **Resistencia a la intemperie:**
Las tapas de polietileno pueden soportar condiciones ambientales adversas sin deteriorarse, lo que las hace adecuadas para productos que se almacenan en exteriores o en ambientes con fluctuaciones de temperatura.
- **Termosellabilidad:**
Permite sellar herméticamente el envase, evitando fugas y la entrada de contaminantes, lo que es crucial para la conservación de alimentos y productos sensibles.
- **Propiedades de barrera:**
El polietileno puede actuar como barrera contra la humedad, el oxígeno y la luz, protegiendo el contenido del envase de la degradación y el deterioro.
- **Reciclabilidad:**
El polietileno es un material reciclable, lo que contribuye a la sostenibilidad y a la reducción del impacto ambiental.
- **Re-sellabilidad:**
Algunas tapas de polietileno ofrecen la posibilidad de ser reabiertas y cerradas varias veces, manteniendo la integridad del sello.
- **Fácil apertura:**
Algunos diseños de tapas de polietileno ofrecen sistemas de fácil apertura para el consumidor, mejorando la experiencia del usuario.
- **Seguridad:**
Las tapas plásticas con precinto de seguridad, fabricadas en polietileno, evitan la apertura no autorizada del envase, protegiendo el contenido y brindando confianza al consumidor.
- **Aplicaciones:**
Son ideales para envases de líquidos, alimentos, productos químicos, cosméticos y medicamentos, entre otros.

Especificaciones Técnicas:

Marca: SMI SOLUTIONS.

Modelo: A1881 CSD-6 AB INBEV.

Resina: polietileno de alta densidad adictiva 97% + 1.6%

Pigmento: color especificado por el cliente 1% +0.6%

Aditivos: 2% + 0.5%

Aplicaciones:

Industria

Alimenticia

CONCLUSIÓN:

Luego de examinar las propiedades físicas y la función del producto, se determina que corresponde a una tapa de cierre plástico con banda de seguridad, elaborado en material plástico, cuya finalidad es sellar y asegurar los envases, garantizando su hermeticidad hasta el momento de apertura. Las tapas proporcionadas por **SINEA Zona Franca S.A.S.** están diseñadas exclusivamente para el cierre de envases de bebidas tanto carbonatadas como no carbonatadas.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO

En atención a la consulta de Resolución Anticipada de clasificación arancelaria presentada por el Agente Corredor de Aduanas, quien propone clasificar el producto denominado “**TAPA PLASTICA CON ANILLO DE SEGURIDAD A1881 CSD-6 AB INBEV**” en la subpartida arancelaria **3923.50**, que comprende: “Las demás, *Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre*”, se procede a emitir el siguiente análisis técnico-Merceológico:

La mercancía objeto de análisis corresponde a Tapa Plástica con anillo de seguridad, modelo A1881 CSD-6, diseñado específicamente para brindar seguridad y preservar la bebida. El producto cuenta con un anillo de seguridad que proteger el contenido de la botella de contaminantes externos y asegura un sellado hermético, se trata de una tapa plástica con anillo de seguridad, hecha de polietileno de alta densidad aditiva de 97% + 1,6%.

La clasificación se fundamenta en los términos de las partidas y en las Notas de Sección y de Capítulo, específicamente en la **Sección VII**, que abarca plásticos y sus manufacturas, así como caucho y sus manufacturas, y en el **Capítulo 39**, correspondiente a plásticos y sus manufacturas, cuyas Notas Explicativas establecen que en este capítulo se incluyen las manufacturas de plástico que no estén comprendidas en partidas más específicas.

Dentro del **Capítulo 39**, vemos que la partida **39.23** comprende “*artículos para el acondicionamiento, transporte o envasado de mercancías, de plástico; así como tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico*”.

Dado que el producto en consulta corresponde a una tapa plástica que actúa como dispositivo de cierre, su clasificación se ubica en dicha partida.

En este contexto, y conforme a lo establecido en la **Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado** (RGI) N°1 considera procedente su clasificación en la partida 39.23 del Arancel del Sistema Armonizado, que indica que la clasificación debe determinarse según:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas...”

Asimismo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, herramienta auxiliar indispensable para la correcta interpretación del alcance de las partidas, señalan expresamente que la partida 39.23 abarca Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

“Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

- a)....*
- b)....*
- c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.*

Por tanto, tomando en cuenta la naturaleza del producto, su composición y su uso principal, así como los criterios de clasificación establecidos en el Sistema Armonizado y las Notas Explicativas correspondientes, las Tapas Plásticas con anillo de seguridad, modelo A1881 CSD-6 debe clasificarse en la subpartida arancelaria 3923.50 “Las demás, *Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre*”, al cumplir con los requisitos técnicos descritos para dicha partida, por lo que cumple con lo descrito en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N°6 la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esté determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

De acuerdo con lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) en su Versión Séptima Enmienda. Por tanto, considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N°50-CAM-DGT-SDGT-25 de 9 de julio de 2025 y completada el 12 de agosto de 2024, descrito comercialmente como “**TAPA PLASTICA CON ANILLO DE SEGURIDAD A1881 CSD-6 AB INBEV**” se clasifica en el Inciso Arancelario **3923.50.90.00.00 “Los demás”** con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del **(15%)** sobre su Valor en Aduanas (CIF) y sujeto al pago de ITBMS **(7%)**. En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, “Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica,

En _____ a las _____
De la _____ de _____
De _____ del _____
Notifíquesele a _____
De la Empresa _____
De la Resolución No. _____
Firma: _____